

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Presidencia

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de las bases que rigen las convocatorias de subvenciones en el ámbito del Servicio de Presidencia para la realización de inversiones de las entidades públicas, por entender como definitiva la aprobación inicial adoptada por acuerdo de Pleno de fecha 10 de mayo de 2016, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete n.º 55, de 13 de mayo de 2016, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias a la misma, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Ordenanza reguladora de las bases que rigen las convocatorias de subvenciones en el ámbito del servicio de Presidencia para la realización de inversiones de las entidades públicas.

1.– Objeto.

El objeto de las presentes bases, que se redactan en virtud del artículo 9 de la Ordenanza general de subvenciones a conceder por la Diputación Provincial de Albacete, es regular las condiciones generales para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, a otorgar anualmente en el marco de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones vigente en cada caso y de acuerdo con las previsiones presupuestarias, por la Presidencia de Diputación a las entidades públicas de la provincia de Albacete con destino a la financiación de gastos de inversión o a la realización de proyectos o dotación puntual de infraestructuras que tengan un carácter singular, excepcional, urgente o de emergencia y no puedan acogerse a otras convocatorias específicas de la Diputación.

2.– Finalidad.

La finalidad de las subvenciones que aquí se regulan es la colaboración con las entidades públicas que lleven a cabo la realización de obras públicas, dotación de medios y la realización de inversiones.

3.– Beneficiarios.

Podrán acceder a estas ayudas los ayuntamientos, mancomunidades, organismos autónomos dependientes de estos y otras entidades jurídicas de derecho público que desarrollen actividades de tipo social. Dichas entidades deberán estar domiciliadas en la provincia de Albacete.

Excepcionalmente podrán acogerse a estas ayudas entidades públicas no domiciliadas en la provincia cuando realicen actividades que afecten de manera especialmente relevante a los ciudadanos de los municipios albacetenses.

4.– Criterios de otorgamiento.

Para la concesión de subvenciones se tendrán en cuenta y valorarán los siguientes elementos:

- El mayor impacto social
- El carácter inaplazable del gasto a subvencionar
- La proyección externa de la actividad
- El importe de otras subvenciones recibidas por el solicitante
- La prioridad temporal de la solicitud
- Valoración técnica

5.– Órganos competentes.

El órgano competente para la tramitación de los expedientes es la oficina de Gestión y Coordinación de Subvenciones.

El órgano competente para la valoración de las solicitudes será la Comisión de Valoración, presidida por el Jefe del Gabinete de Presidencia e integrada por el funcionario responsable de la oficina de Gestión y Coordinación de Subvenciones y otro funcionario adscrito a Presidencia designado por la misma. La Comisión Valoradora evaluará las solicitudes que cumplan los requisitos, y propondrá la resolución de la convocatoria, con indicación de los importes a conceder en atención a los criterios de valoración y de los créditos presupuestarios de la convocatoria, y con indicación de las denegaciones y los motivos de las mismas.



El órgano competente para la resolución de las solicitudes será la Presidencia de la Diputación Provincial de Albacete.

6.- Compatibilidad e incompatibilidad.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras que para la misma inversión puedan ser otorgadas por otros entes o administraciones, siempre que la cuantía de las ayudas no supere el coste de la inversión subvencionada.

Sin embargo, las subvenciones serán incompatibles con cualquier otra subvención de la Diputación Provincial de Albacete para la misma finalidad. En base al objeto de las presentes bases, relativo al carácter singular, excepcional, urgente o de emergencia de la actividad a subvencionar, que no puede acogerse a otras convocatorias específicas de Diputación; el Gabinete de Presidencia se reserva el derecho de remitir la solicitud que no cumpla este requisito a aquella convocatoria específica de esta Diputación que se adecue más con la naturaleza del solicitante y de la actividad para la que se solicita la ayuda.

7.- Vigencia.

La vigencia de las presentes bases se extiende desde la publicación definitiva de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia hasta su modificación o derogación por el Pleno de la Diputación Provincial de Albacete.

Albacete, octubre de 2016.

21.667